

Capítulo 8

# Préstamos de sociedad a sociedad

## Contenido

1. Introducción
2. Préstamos entre empresas del grupo
3. Préstamos entre empresas que no corresponden al mismo grupo

## 1. Introducción

En el planteamiento de que dos sociedades que se consideran vinculadas acuerden un préstamo o una cesión de capitales, es necesario distinguir dos situaciones básicamente:

- En primer lugar, el caso que corresponden cuando las dos sociedades pertenecen a un **mismo grupo**.
- En segundo lugar, cuando las dos sociedades tienen la calificación de parte vinculada **sin que formen parte de un grupo**.

El estudio independiente en cada caso se exige en base al distinto tratamiento y también para una mejor comprensión del tema de estudio.

## 2. Préstamos entre empresas del grupo

En este caso se presenta la situación en la que dos sociedades que pertenecen a un grupo de empresas, acuerdan un préstamo en las distintas casuísticas que se han comentado anteriormente.

El tratamiento de una operación entre empresas dependientes o que conforman un mismo grupo, se rige por la **NRV 21ª del PGC**. Dichas operaciones se contabilizarán de acuerdo con las normas generales con independencia del grado de vinculación entre las empresas participantes. En esta Norma expresamente se menciona que:

*[...] los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, la diferencia deberá registrarse atendiendo a la realidad económica de la operación. [...]*

Además para mayor información, el Plan General de Contabilidad en la **NRV 9ª. Instrumentos financieros**, en sus apartados 2.1 y 3.1, establecen que los créditos y deudas con terceros clasificados respectivamente como “Préstamos y partidas a cobrar”, y los “Débitos y partidas a pagar” se valorarán inicialmente

por su valor razonable, que salvo evidencia en contrario, será **el precio de la transacción**, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada o recibida más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. La Norma por tanto, parte del supuesto general de que las transacciones en las que se generan y transmiten este tipo de instrumentos financieros se realizan entre partes interesadas y debidamente informadas, como corresponde a una economía de mercado, que realizan dicha transacción en condiciones de independencia mutua.

En la misma sintonía que se ha estudiado respecto de los préstamos entre socio y sociedad, cuando se presentan operaciones entre empresas del grupo igualmente hay que valorarlas a valor razonable aunque sea distinto del valor acordado.

En el caso de que la operación se realice sin contraprestación (sin acuerdo de intereses o intereses cero), se trataría de una transferencia realizada a título gratuito, que se debería contabilizar en sintonía con el fondo económico y jurídico de la operación.

La realidad económica en los préstamos que se han estudiado hasta ahora, de socio a sociedad y de sociedad a socio, tienen el tratamiento de una operación de distribución/recuperación, y aportación de fondos.

La cuestión a dilucidar es si esta regla debe limitarse a las relaciones o vinculaciones directas socio-sociedad.

Por aplicación de las normas mercantiles y contables, el tratamiento contable de las transacciones se basa en el fondo económico y jurídico de las operaciones (o prevalencia del fondo sobre la forma). En conclusión, la contabilización debe responder y mostrar la sustancia económica y no solo la forma jurídica utilizada para instrumentarlas. En concreto, en las operaciones entre empresas del grupo, es decir, cuando intervengan dos o más empresas del grupo, deberán aplicarse las pautas generales de la NRV 21ª del PGC, **valorándolas a valor razonable y aplicando las consecuencias a tenor del fondo económico.**

En los capítulos anteriores se han estudiado de forma detallada las consecuencias de los préstamos entre socio y sociedad y viceversa. Al mencionar al socio se ha de entender que se trata de un socio tanto persona física como jurídica, es decir, otra sociedad generalmente mercantil. Por lo tanto, en este capítulo se considerarán ya solventadas todas las operaciones donde intervenga una sociedad como socio (único o no) de otra sociedad.

En consecuencia, el objeto principal de este capítulo es que tanto el prestamista como el prestatario no sean socios de la otra parte, estudiándose básicamente el supuesto en el que el préstamo se acuerda entre sociedades dependientes, es decir, tanto quien presta como quien recibe el préstamo no estén participadas entre ellas pero sí que hay otra sociedad, la dominante, que es socio generalmente mayoritario de ambas sociedades.

Si en los capítulos anteriores se ha estudiado que las partes intervinientes, socio y sociedad, han recibido distribución de beneficios, aportaciones a fondos propios o ingresos por donaciones, en este caso, y para avanzar el núcleo del fondo económico de estas operaciones, lo que se produce es que necesariamente se van a ver afectadas las cuentas anuales de la sociedad dominante o, en su caso, de la persona física o jurídica que ejerza la dirección única.

En definitiva, se va a explicar cómo la operativa de las operaciones vinculadas puede tener consecuencias no solamente entre las partes intervinientes sino también en la sociedad dominante. Para la citada entidad, desde una perspectiva contable, se va a descubrir que según el fondo económico, o ajuste secundario, lo que sucede es que se produce una recuperación o distribución de fondos propios materializada a través de un crédito, para posteriormente “aportar” el citado activo a la sociedad deudora.

Por lo tanto, cuando se produce un préstamo entre empresas del grupo, en el trasfondo económico se produce un desplazamiento patrimonial sin contraprestación que se produce entre dos sociedades dependientes. No cabe duda que está presente la misma razón o causa que justifica el tratamiento contable estudiado anteriormente, siempre y cuando el desplazamiento se realice en términos de proporción a su participación respectiva. En consecuencia, el registro de ambas operaciones debe ser coincidente, con las necesarias adaptaciones en función de la dirección en que se materialice el citado desplazamiento.

El planteamiento contable dependerá de **dos** elementos básicos:

- La valoración acordada entre las partes.
- La proporción de participación respectiva.

El precio pactado en las operaciones mencionadas puede, en relación con el valor razonable, presentarse como préstamo sin intereses o con un interés pactado distinto del valor razonable.

## 2.1. Préstamos sin intereses entre empresas del grupo

Cuando se pacta entre dos empresas un préstamo a interés cero o simplemente no se pacta ninguna retribución, en base a los elementos antes apuntados, **los intereses se deben calcular a valor razonable y la diferencia** surgida con el valor pactado sin interés, tiene un fondo económico que se traduce en una **condonación** de los mismos por parte de una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente.

En esta situación resulta necesario distinguir si la sociedad dominante es propietaria de la totalidad o parte del capital social de las sociedades que intervienen.

En el caso de que la sociedad **dominante sea socio único**, como se ha decidido no calcular la retribución por los capitales entregados, se está realizando:

- Para la sociedad prestataria, una **aportación** que deberá incluirse en los fondos propios por el mismo importe (intereses).
- Para la parte prestamista se produce una **donación** al renunciar al cobro de los intereses.

En la contabilidad deberá:

- En la sociedad prestataria, registrarse directamente en los fondos propios en el epígrafe A-1.VI “Otras aportaciones de socios” del Balance.
- En la sociedad prestamista, se registrará la operación con cargo a una cuenta de reservas.



## Caso práctico 8.1

### PRÉSTAMOS SIN INTERESES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO CUYA SOCIEDAD DOMINANTE ES SOCIO ÚNICO

ACENTEJO, S. A. es socio único y tiene la totalidad de las participaciones sociales de las entidades BREÑA, S. L. y LA HIDALGA, S. L.

BREÑA, S. L., realiza un préstamo a LA HIDALGA, S. L., por un importe de 200.000 €, formalizado en una escritura pública donde expresamente se pacta que no devengará intereses con la total devolución anual.

Los intereses que normalmente se devengan en ese periodo son del 5%.

Las empresas deciden contabilizar las operaciones correctamente.

Contabilice y tribute a tenor de la decisión adoptada por las empresas.

### SOLUCIÓN

#### CONTABILIDAD

*En la sociedad LA HIDALGA, S. L. (prestataria), se producen los siguientes asientos:*

- a. En el momento inicial del registro del préstamo se debe anotar la operación como vinculada y en el cálculo del pasivo se atenderá al valor razonable de la contraprestación, que en este caso es el valor actual  $[200.000 \times (1 + 0,05)^{-1} = 190.476,19 \text{ €}]$ . Por lo tanto, surge una diferencia  $(200.000 - 190.476,19 = 9.523,81 \text{ €})$  que tiene la consideración de mayores fondos propios como aportaciones de socios:*

200.000	572	Bancos		
			Otras deudas a corto plazo, con empresas del grupo	5133 190.476,19
			Aportaciones de socios o propietarios	118 9.523,81

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

*b. Cuando se produzca el devengo de los intereses se deben calcular a valor razonable (190.476,19 x 5%) registrando en el asiento el abono a la capitalización de los intereses, además del correspondiente cálculo de retenciones:*

11.523,81	6620	Intereses de deudas, empresas del grupo			
			Otras deudas a corto plazo, con empresas del grupo	5133	9.523,81
			H.P. acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	2.000

*c. En el momento de la devolución:*

200.000	5133	Otras deudas a corto plazo, con empresas del grupo			
			Bancos	572	200.000

*Para la sociedad prestamista, BREÑA, S. L.:*

*a. El asiento por el préstamo concedido será con la misma interpretación y cálculo que para el caso de la parte prestataria. Esta operación vinculada se calculará inicialmente por su valor razonable que es el valor actual del activo financiero, por lo que existe una clara diferencia con el importe prestado constituyendo para la sociedad prestamista un cargo en una cuenta de Reservas en concepto de donación de los intereses:*

190.476,19	5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo			
9.523,81	113	Reservas voluntarias			
			Bancos	572	200.000

*b. En el momento del devengo de los intereses (ingresos financieros), se deben calcular a valor razonable (190.476,19 x 5%) registrando en el asiento el cargo a la capitalización de los intereses, con el cálculo de las retenciones:*

Continúa en página siguiente >>

&lt;&lt; Viene de página anterior

9.523,81	5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo			
2.000	473	H.P. retenciones y pagos a cuenta (21%)			
			Ingresos de créditos a corto plazo, empresas del grupo	76210	11.523,81

c. En el momento de la devolución:

200.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a empresas del grupo	5323	200.000

### FISCALIDAD

La fiscalidad de ambas partes está determinada porque el préstamo debe considerarse como operación vinculada y valorarse a valor normal de mercado. En este punto se plantea que inicialmente se han pactado los intereses del préstamo a valor cero, pero se contabilizan a valor normal de mercado porque se decide realizar la contabilización correctamente. En consecuencia, esto significa que habrá que realizar un ajuste primario y secundario.

1. Para la sociedad LA HIDALGA, S. L. prestataria:

- a. Como ajuste primario, se trata de calcular los intereses a valor normal de mercado. Como están contabilizados, se consideran gasto deducible y, por lo tanto, no se debe realizar ningún ajuste fiscal.
- b. Como ajuste secundario, la diferencia surgida contablemente se ha calificado como aportación de socios, lo cual no genera ningún ajuste.

2. Para la sociedad prestamista BREÑA, S. L.:

- a. Como ajuste primario, al calcular los ingresos financieros a valor normal de mercado, en la propia contabilidad no se debe ajustar el resultado contable porque se ha contabilizado correctamente.
- b. Como ajuste secundario, la imputación a reservas se considera como una retribución de capitales propios, por lo que no se puede considerar como gasto deducible.

Cuando existan otros socios de las sociedades dependientes, si la distribución o recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales como **un gasto para la sociedad prestamista y un ingreso para la prestataria**. En la medida en que esta diferencia (se considera una condonación porque no se pactó intereses en el momento inicial) sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de “Otros resultados” que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la Norma 7ª de Elaboración de las cuentas anuales del PGC.



## Caso práctico 8.2

### **PRÉSTAMO SIN INTERESES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO CUYA SOCIEDAD DOMINANTE ES SOCIO CON PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 100%**

**ALMAGRO, S. A.** tiene el 75% de las participaciones sociales de las entidades **FUENLLANA, S. L.** y el 90% de **PIEDRALA, S. L.**

**FUENLLANA, S.L.** realiza un préstamo a **PIEDRALA, S. L.**, por un importe de 425.000 € formalizado en una escritura pública donde expresamente se pacta que no devengará intereses con la total devolución anual.

Los intereses que normalmente se devengan en ese periodo son del 5%.

Las empresas deciden contabilizar las operaciones correctamente.

Analice la operación vinculada.

### **SOLUCIÓN**

#### CONTABILIDAD

*La sociedad **PIEDRALA, S. L.** como prestataria realiza los asientos:*

- a. En el momento inicial del registro del préstamo se debe registrar la operación como vinculada, calculando el importe del pasivo financiero a valor razonable. Este se corresponde*

Continúa en página siguiente >>

&lt;&lt; Viene de página anterior

con su valor actual,  $[425.000 \times (1 + 0,005)^{-1} = 404.761,90 \text{ €}]$ , que en comparación con el importe recibido, da como resultado una diferencia  $(425.0000 - 404.761,90 = 20.238,10 \text{ €})$ . Dicha diferencia tendrá la consideración de aportación de socios en la proporción que es participada por el socio dominante  $(20.238,10 \times 90\% = 18.214,29 \text{ €})$  y por el resto se tratará como un ingreso,  $(20.238,10 \times 10\% = 2.023,81 \text{ €})$ .

425.000	572	Bancos			
			Otras deudas a corto plazo, con empresas del grupo	5133	404.761,90
			Aportaciones de socios o propietarios	118	18.214,29
			Ingresos excepcionales	778	2.023,81

b. Cuando se produzca el devengo de los intereses se deberán reconocer y valorarlos a valor razonable, que en el mercado se determinan al 5%.

24.488,10	662	Intereses de deudas			
			Otras deudas a corto plazo, con empresas del grupo	5133	20.238,10
			H.P. acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	4.250,00

c. En el momento de la devolución:

425.000	5133	Otras deudas a corto plazo, con empresas del grupo			
			Bancos	572	425.000

Continúa en página siguiente &gt;&gt;

<< Viene de página anterior

Para la sociedad prestamista FUENLLANA, S. L. deberá contabilizar:

a. El asiento por el préstamo concedido, tendrá la misma interpretación y cálculo que en el caso de la parte prestataria. La operación vinculada se calculará inicialmente por su valor razonable, que es el valor actual del mismo  $[425.000 \times (1 + 0,005)^{-1} = 404.761,90 \text{ €}]$ . La diferencia que surge con el importe entregado  $(425.0000 - 404.761,90 = 20.238,10 \text{ €})$ , tendrá una doble interpretación en función de la participación o no del socio. Por tanto, se considera retribución de fondos propios en proporción por la participación del socio dominante,  $(20.238,10 \times 75\% = 15.178,57 \text{ €})$  y por el resto  $(20.238,10 \times 25\% = 5.059,52 \text{ €})$  se tratará como un gasto por la donación de los intereses no pactados.

404.761,90	5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo			
15.178,57	113	Reservas voluntarias			
5.059,52	676	Donación por préstamo a parte vinculada			
			Bancos	572	425.000

b. En el momento del devengo de los intereses:

20.238,10	5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo			
4.250,00	473	H.P. retenciones y pagos a cuenta (21%)			
			Ingresos de créditos a corto plazo, empresas del grupo	76210	24.488,10

c. En el momento de la devolución:

425.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a empresas del grupo	5323	425.000

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

### FISCALIDAD

*La fiscalidad de ambas partes está determinada porque han considerado que aun siendo el préstamo una operación vinculada, este no devengue intereses, llegando a tener un valor distinto del que marca la legislación. Esta situación plantea que a pesar de que se hayan pactado a valor cero los intereses del préstamo, estos se quieren calcular a valor normal de mercado. En consecuencia, esto implica la realización de un ajuste primario y secundario. Para cada una de las partes será:*

*1. Para la sociedad PIEDRALA, S. L., como prestataria, se realizará:*

- a. Como ajuste primario, la valoración a valor normal de mercado de la operación, y puesto que se han reconocido los gastos y se han valorado correctamente no procede realizar ningún ajuste.*
- b. Como ajuste secundario, el traspaso económico que se produce al reconocer contablemente la aportación de socios a los fondos propios y el ingreso. Al cumplirse la norma fiscal, ello conlleva la no realización de ningún ajuste.*

*2. Para la sociedad prestamista FUENLLANA, S. L. igualmente se produce:*

- a. Como ajuste primario, la valoración a valor normal de mercado de la operación y puesto que se han reconocido los ingresos y se han valorado correctamente, no procede realizar ningún ajuste.*
- b. Como ajuste secundario, el traspaso económico que se produce al reconocer contablemente como retribución de fondos propios y como gasto por la donación, se trata en ambos casos como gasto no deducible y, por lo tanto, habrá que realizar un ajuste extracontable positivo de 20.238,10 €.*

## **2.2. Préstamos entre empresas del mismo grupo con intereses distintos del valor de mercado**

Las sociedades intervinientes han decidido, intencionadamente o no, aplicar un tipo de interés diferente del que se aplicarían entre partes independientes.

Las posibilidades que surgen en esta casuística son:

- El interés acordado sea inferior al valor normal.
- El interés acordado sea superior al valor normal.
- La sociedad dominante sea socio único de las sociedades intervinientes.
- La sociedad dominante sea socio mayoritario, pero no único, de las sociedades intervinientes.

Estas variables generan una cantidad indeterminada de posibilidades; a continuación se van a presentar las situaciones más habituales.



### Caso práctico 8.3

#### **PRÉSTAMOS CON INTERESES INFERIORES AL VALOR RAZONABLE, ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO CUYA SOCIEDAD DOMINANTE ES SOCIO ÚNICO**

**CORTES DE BAZA, S.A.** es socio único y tiene la totalidad de las participaciones sociales de las entidades **MOREDA, S. L.** y **ZAGRA, S. L.**

**MOREDA, S. L.** realiza un préstamo a **ZAGRA, S. L.**, por un importe de 225.000 € formalizado en una escritura pública donde expresamente se pacta que devengará un interés del 2% con la total devolución anual.

Los intereses que normalmente se devengan en ese periodo son del 5,5%.

Las empresas deciden contabilizar las operaciones correctamente.

**¿Qué consecuencias contables y fiscales tendrá la decisión adoptada por las empresas?**

#### **SOLUCIÓN**

##### CONTABILIDAD

*La sociedad ZAGRA, S.L. (prestataria) realiza los siguientes asientos:*

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

*a. En el momento inicial del registro del préstamo se debe registrar la operación como vinculada:*

225.000	572	Bancos			
			Otras deudas a corto plazo, con empresas del grupo	5133	225.000

*b. Cuando se produzca el devengo de los intereses se deben calcular a valor razonable ( $225.000 \times 5,5\% = 12.375,00 \text{ €}$ ) por lo tanto, surge una diferencia con los intereses acordados ( $225.000 \times 2\% = 4.500$ ), que tiene la consideración de mayores fondos propios como aportaciones de socios:*

12.375	6620	Intereses de deudas, empresas del grupo			
			Otras deudas a corto plazo, con empresas del grupo	5133	3.555
			H.P. acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	945
			Aportaciones de socios o propietarios	118	7.875

*c. En el momento de la devolución:*

225.000	1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo			
			Bancos	572	225.000

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

Para la sociedad prestamista MOREDA, S. L.:

a. El asiento por el préstamo concedido tendrá la misma interpretación que en la parte prestataria:

225.000	5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo			
			Bancos	572	225.000

b. Cuando se produzca el devengo de los intereses, se deben calcular a valor razonable, ocasionando una diferencia (7.875 €), que en este caso tendrá la consideración de retribución de fondos propios:

3.555	5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo			
945	473	H.P. retenciones y pagos a cuenta (21%)			
7.875,00	113	Reservas voluntarias			
			Ingresos de créditos a corto plazo, empresas del grupo	76210	12.375

c. En el momento de la devolución:

225.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a empresas del grupo	5323	225.000

### FISCALIDAD

La fiscalidad de ambas partes está determinada porque el préstamo debe considerarse como operación vinculada y valorarse a valor normal de mercado. En este punto se plantea que los intereses se han pactado a un valor inferior al valor normal de mercado, lo que implica la aplicación del ajuste primario y secundario.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

*1. Para la sociedad ZAGRA, S. L. prestataria, se realizará:*

- a. En base al ajuste primario, los intereses se deben calcular a valor normal de mercado, y al estar contabilizados por ese valor, se cumple la condición exigida para ser gasto deducible, por lo que no procede ajuste fiscal alguno.*
- b. En el ajuste secundario, el trasfondo económico se basa en la diferencia surgida, y como contablemente se ha calificado como aportación de socios, no procede ningún ajuste.*

*2. Para la sociedad prestamista MOREDA, S. L., igualmente se produce, como:*

- a. Ajuste primario: al calcular y contabilizar los ingresos financieros a valor normal de mercado, en la propia contabilidad no se debe ajustar el resultado contable.*
- b. Ajuste secundario: la imputación a reservas se considera como una retribución de capitales propios (gasto deducible), que al estar contabilizados, no implica la realización de ajuste contable alguno.*

### **3. Préstamos entre empresas que no corresponden al mismo grupo**

En esta casuística la operación se califica como vinculada, pero la consideración de parte vinculada se corresponde con otros tipos distintos de los que configuran la existencia de grupo.

La contabilidad debe reconocer todos los elementos de la operación a valor razonable, es decir, tanto el activo o pasivo financiero, como los ingresos o gastos correspondientes a la retribución de la operación.

En el tratamiento contable, por el cual se intenta dar contenido al trasfondo económico de la operación, se deben registrar los diferentes elementos contables a tenor de cada caso.

### 3.1. Préstamos sin intereses entre empresas que no corresponden al mismo grupo

Esta posibilidad genera como técnica contable que:

- El reconocimiento del activo o pasivo se calcule inicialmente por el **valor actual** del mismo aplicando el tipo de interés efectivo, que corresponderá a un valor fiable de mercado.
- En el **asiento inicial** se registrará como fondo económico un incremento de los fondos propios y una pérdida por donación de los intereses.
- En el asiento correspondiente al **devengo de los intereses** se deberá calcular la retribución normal de mercado en un tipo de operación similar, independientemente de que se haya pactado sin intereses, incrementando el valor del instrumento financiero.

Fiscalmente genera como:

- **Ajuste primario**, la consideración de los gastos y de los ingresos ambos calculados a valor normal de mercado. Se analizará la deducibilidad de los gastos, si estos están contabilizados.
- **Ajuste secundario**, en la interpretación del fondo económico supone un ingreso para la sociedad que ha recibido el dinero y no debe abonar los intereses, y una pérdida para la parte que deja de registrar el ingreso del efectivo o del derecho de cobro, que en este caso se trata de un gasto no deducible.



### Caso práctico 8.4

#### PRÉSTAMOS SIN INTERESES ENTRE EMPRESAS VINCULADAS, PERO NO PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO

BERNABÉ, S. A. y LA CANALEJA, S. L. tienen la consideración de partes vinculadas porque comparten los mismos administradores.

BERNABÉ, S. A. realiza un préstamo a LA CANALEJA, S. L., por un importe de 125.000 €, formalizado en una escritura pública donde expresamente se pacta que no devengará intereses con la total devolución anual.

Los intereses que normalmente se devengan en ese periodo son del 4%.

Las empresas deciden contabilizar las operaciones correctamente.

Analice la operación vinculada.

#### SOLUCIÓN

##### CONTABILIDAD

La sociedad LA CANALEJA, S. L. como prestataria realiza los asientos siguientes:

a. En el momento inicial de la concesión del préstamo se debe registrar la operación como vinculada y calcular el importe del pasivo financiero a valor razonable que se corresponde con el valor actual del mismo [ $125.000 \times (1+0,04)^{-1} = 120.192,31$  €]. Entre el valor razonable del préstamo y el importe recibido, aparece una diferencia ( $125.0000 - 120.192,31$  € = 4.807,69 €) que tendrá la consideración de ingreso porque se trata de una entidad que no tiene ninguna relación societaria.

125.000	572	Bancos			
			Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas	5135	120.192,31
			Ingresos excepcionales	778	4.807,69

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

*b. Cuando se produzca el devengo de los intereses se deberán reconocer y valorarlos a valor razonable que en el mercado suponen la cantidad que se le exigiría a una empresa independiente en las mismas circunstancias.*

5.817,30	6622	Intereses de deudas, otras partes vinculadas			
			Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas	5135	4.807,69
			H.P. acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	1.009,61

*c. En el momento de la devolución:*

125.000	5135	Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas			
			Bancos	572	125.000

*Para la sociedad prestamista BERNABÉ, S. A., se deberá contabilizar:*

*a. El asiento por el préstamo concedido, tendrá la misma interpretación y cálculo que en el caso de la parte prestataria. La operación vinculada se calculará inicialmente por su valor razonable que es el valor actual del mismo  $[125.000 \times (1 + 0,04)^{-1} = 120.192,31 \text{ €}]$ . La diferencia que surge con el importe entregado ( $125.0000 - 120.192,31 \text{ €} = 4.807,69 \text{ €}$ ), tendrá la consideración de gasto, por la donación de los intereses no pactados.*

120.192,31	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
4.807,69	676	Donación por préstamo a parte vinculada			
			Bancos	572	125.000

Continúa en página siguiente >>

&lt;&lt; Viene de página anterior

*b. En el momento del devengo de los intereses:*

4.807,69	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
1.009,61	473	H.P. retenciones y pagos a cuenta (21%)			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	5.817,30

*c. En el momento de la devolución:*

125.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	125.000

**FISCALIDAD**

*La fiscalidad de ambas partes está determinada por la consideración de partes vinculadas y por el acuerdo inicial del préstamo sin devengo de intereses. Es por ello que se deberán calcular los intereses del préstamo a valor normal de mercado y realizar los ajustes primario y secundario que procedan. Por tanto:*

*1. Para la sociedad LA CANALEJA, S. L. como prestataria, se realizará como:*

- a. Ajuste primario: la valoración a valor normal de mercado de la operación, y puesto que se han reconocido los gastos (estos son gastos financieros por los intereses registrados) y se han valorado correctamente no procede realizar ningún ajuste.*
- b. Ajuste secundario: en relación con el traspaso económico se comprueba que ambas sociedades cumplen la norma contable al haber reconocido una diferencia entre el valor normal de mercado y el valor acordado, en consecuencia no hay que realizar ningún ajuste extracontable en el Impuesto sobre Sociedades.*

Continúa en página siguiente &gt;&gt;

<< Viene de página anterior

*2. Para la sociedad prestamista BERNABÉ, S. A. igualmente se produce como:*

- a. Ajuste primario: la valoración a valor normal de mercado de la operación y puesto que se han reconocido los ingresos y se han valorado correctamente, no procede realizar ningún ajuste.*
- b. Ajuste secundario: en el traspaso económico que se produce al reconocer contablemente como gasto la donación y al tratarse de un gasto no deducible, habrá que realizar un ajuste extracontable positivo de 4.807,69 €.*

### **3.2. Préstamos con intereses distintos del valor de mercado, entre empresas que no corresponden al mismo grupo**

Esta posibilidad genera como técnica contable, que:

- El reconocimiento del activo o pasivo se calcule inicialmente por el **valor recibido o entregado**.
- El asiento correspondiente al **devengo de los intereses**, se deberá calcular según la retribución normal de mercado en un tipo de operación similar. Para la entidad beneficiada se registrará como un ingreso y para la sociedad que resulte perjudicada será una pérdida.

Fiscalmente genera como:

- **Ajuste primario**, la consideración de los gastos (deducibles si se encuentran contabilizados) y de los ingresos, ambos calculados a valor normal de mercado, independientemente del valor acordado entre las partes.
- **Ajuste secundario**, supone un ingreso para la sociedad que resulta beneficiada por la diferencia de valoración y una pérdida para la parte que ha resultado perjudicada con la diferencia, considerándose un gasto no deducible.



### Caso práctico 8.5

#### PRÉSTAMOS A VALOR INFERIOR AL VALOR NORMAL DE MERCADO, ENTRE EMPRESAS VINCULADAS PERO NO PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO

**CABO BLANCO, S. A. y BUENAVISTA, S. L. tienen la consideración de partes vinculadas porque comparten los mismos administradores.**

**CABO BLANCO, S. A. realiza un préstamo a BUENAVISTA, S.L., por un importe de 180.000 € formalizado en una escritura pública donde expresamente se pacta que se devengarán unos intereses del 1,5% con la total devolución anual.**

Los intereses que normalmente se devengan en ese periodo son del 4,5%.

Las empresas deciden contabilizar las operaciones correctamente.

**¿Cuál sería dicha contabilización?, ¿qué implicaciones fiscales tiene?**

#### SOLUCIÓN

##### CONTABILIDAD

*La sociedad BUENAVISTA, S. L. como prestataria realiza los asientos siguientes:*

*a. En el momento inicial del registro del préstamo se debe registrar la operación como vinculada y registrar el importe recibido:*

180.000	572	Bancos			
			Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas	5135	180.000

*b. Cuando se produzca el devengo de los intereses se deberán reconocer y valorarlos a valor razonable ( $180.000 \times 4,5\% = 8.100 \text{ €}$ ). En comparación con el valor acordado ( $180.000 \times 1,5\% = 2.700 \text{ €}$ ), surge una diferencia que tiene la consideración de ingreso porque no existe relación societaria:*

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

8.100	6622	Intereses de deudas, otras partes vinculadas			
			Bancos	572	2.133
			H.P. acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	567
			Ingresos excepcionales	778	5.400

*c. En el momento de la devolución:*

180.000	5135	Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas			
			Bancos	572	180.000

*Para la sociedad prestamista BERNABÉ, S. A., se deberá contabilizar:*

*a. En el momento inicial en el asiento por el préstamo concedido, se debe contabilizar la operación como vinculada y registrar el importe entregado:*

180.000	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Bancos	572	180.000

*b. En el momento del devengo de los intereses se deberán reconocer los ingresos financieros y valorarlos a valor razonable ( $180.000 \times 4,5\% = 8.100 \text{ €}$ ) pero como el valor acordado asciende a ( $180.000 \times 1,5\% = 2.700 \text{ €}$ ), la diferencia resultante tiene la consideración de gasto (donación):*

Continúa en página siguiente >>

&lt;&lt; Viene de página anterior

2.133	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
567	473	H.P. retenciones y pagos a cuenta (21%)			
5.400	676	Donación por préstamo a parte vinculada			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	8.100

c. En el momento de la devolución:

180.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	180.000

### FISCALIDAD

La fiscalidad de ambas partes está determinada porque son partes vinculadas y han pactado un préstamo que no devenga intereses. Por dicho motivo se deberán calcular los intereses del préstamo a valor normal de mercado, lo que conlleva el análisis de la realización de un ajuste primario y secundario. Por ello:

1. Para la sociedad BUENAVISTA, S. L. como prestataria, se realizará:

- a. Ajuste primario: es la valoración a valor normal de mercado de la operación y puesto que se han reconocido los gastos y se han valorado correctamente, no procede realizar ningún ajuste.
- b. Ajuste secundario: en relación con el traspaso económico se comprueba que ambas sociedades cumplen la norma contable al haber reconocido una diferencia entre el valor normal de mercado y el valor acordado, en consecuencia no hay que realizar ningún ajuste extracontable en el Impuesto sobre Sociedades.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

*2. Para la sociedad prestamista CABO BLANCO, S. L. igualmente se produce como:*

- a. Ajuste primario: la valoración a valor normal de mercado de la operación y puesto que se han reconocido los ingresos y se han valorado correctamente no procede realizar ningún ajuste*
- b. Ajuste secundario: en el traspaso económico que se produce al reconocer contablemente como gasto la donación y al tratarse de un gasto no deducible, habrá que realizar un ajuste extracontable positivo de 5.400 €.*